

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL MINAS

En cumplimiento de la Real orden de 25 de Enero de 1904, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha tenido á bien acordar con esta fecha que los explotadores de minas remitan en el más breve plazo posible, á la Jefatura de Minas del distrito, una hoja padrón igual al modelo que á continuación se inserta, debidamente cumplimentada.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas

Provincia de Madrid

MODELO de hoja padrón que deben extender los explotadores de minas para la formación de la Estadística de los obreros ocupados en ellas, en cumplimiento de la Real orden de 25 de Enero de 1904 y orden del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de esta fecha.

Mina _____ de mineral de _____ sita en el paraje _____ del término de _____

NOMBRES	EDAD	NATURALEZA		JORNAL (1)	OCUPACION (2)	Horas de trabajo	FORMA DEL TRABAJO (3)
		PUEBLO	PROVINCIA				

- ¿Sufre el obrero algún descuento? ¿Por qué conceptos?
- ¿Hay cantina ó comercio obligatorio? ¿O se surte el obrero libremente?
- ¿Habita el obrero por su cuenta en viviendas de la mina ó pueblo próximo? ¿O contribuye en algo la Empresa?
- ¿Qué distancia hay desde la vivienda al trabajo?
- ¿Se guardan los domingos y fiestas?
- ¿Hay casa de mineros para su aseo y cambio de ropa? ¿En qué condiciones está atendida?
- ¿Hay y caja de socorro para obreros? ¿Bajo qué organización.
- ¿En qué forma y con qué frecuencia se verifican los pagos?
- ¿Cómo y cuándo se distribuyen los explosivos? ¿Dónde y bajo qué precauciones se conserva el excedente hasta nueva saca?

V.º B.º

EL GOBERNADOR,
C. de San Luis

Madrid 27 de Julio de 1904
EL INGENIERO JEFE DEL DISTRITO,
Manuel Lacasa

NOTAS (1) Se consignará la cantidad en pesetas, ya sea del jornal fijo, al que se antepondrá la letra J., ya el jornal medio resultante aproximado de las liquidaciones en trabajos á destajo, al que se le antepondrá la letra D.
(2) Se expresará la forma, como la de barrenero, estivador, tornero, wagonero, maquinista, lavador, etc.
(3) Se consignará si es á jornal ó por contrato á destajo.

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas Carreteras

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 15 de Julio último, he acordado señalar el día 27 del actual, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de demolición de los tres tramos de que se compone el puente colgado de Arganda, sito en el kilómetro 21 de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón.

La subasta versará sobre la cantidad que deberá abonarse á la Administración, no admitiéndose pliego alguno en el que el licitador no se comprometa á abonar á aquella una cantidad igual ó superior á la de 77'12 pesetas, que es la señalada como tipo, y se celebrará con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Infantas, 28 y 30, el presupuesto y los pliegos de condiciones á los que ha de sujetarse el rematante, si lo hubiere, para la ejecución de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase 12.^a, arrojándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y resguardo que acredite haberse hecho el depósito de 258'86 pesetas en metálico, del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso en que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores únicamente la segunda licitación, abierta en los términos prevenidos en la citada Instrucción, siendo por lo menos la primera de 25 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 4 de Agosto de 1904.—El Gobernador, San Luis.

Modelo de proposición

Don N. N..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de demolición del puente colgado de Arganda en la carretera de Madrid á Castellón.... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichas obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).
681.—49.

Ayuntamientos

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Miguel Lapastor proyecta instalar un motor eléctrico de dos y medio caballos de fuerza en la casa número 12 de la calle de las Dos Hermanas.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince

días, á contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 8 de Agosto de 1904.—El Secretario.—P. A., el Oficial Mayor, Eduardo Vela.

50.—714.

Ajalvir

Como á pesar de publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 1.º de Julio último, no se haya presentado aspirante alguno á la vacante de la plaza de Inspector de carnes de este distrito municipal, se anuncia nuevamente para que en el plazo de treinta días puedan presentar sus solicitudes los que la deseen y justifiquen su aptitud para el desempeño.

Dicha plaza se halla dotada con el haber de 90 pesetas, afectas al presupuesto de este ejercicio.

Ajalvir 6 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Julián López.

50.—715.

Ambite

En la noche del día 3 al 4 del actual se ha extraviado de la era de D. Bonifacio Corregidor una caballería menor, de la propiedad de D. Ildefonso Gómez Carmona, vecino de esta villa, de las señas siguientes:

Un buche cerril, de catorce meses, color castaño obscuro, con pelos blancos en el norjejo de la pata izquierda y una rozadura en la punta del lado izquierdo del pecho, que apenas se le advierte, con una cercerrilla al cuello, sin errar, alzada próximamente un metro.

Por lo que ruego á todas las Autoridades procedan á su busca, y caso de ser encontrada la detengan, dando cuenta á esta Alcaldía para que su dueño pase á recogerla.

Ambite 5 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Patrocinio de Torres.

50.—716.

Lozoya del Valle

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes al año de 1903, á los efectos del art. 161 de la vigente Ley municipal.

Lozoya del Valle 1.º de Agosto de 1904.—El Alcalde, Anastasio García.

688.—49.

Rozas de Puerto Real

Quedan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año 1903 y su periodo de ampliación y presupuesto adicional y su copia del año anterior para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Rozas de Puerto Real á 1.º de Agosto de 1904.—El Alcalde, Jeronimo Martín.

687.—49.

Vicálvaro

Las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes al año 1903, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, cumpliendo lo preceptado por la Ley municipal.

Vicálvaro 3 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

689.—49.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Administrador de Hacienda

de esta provincia, para el que fui nombrado por S. M. el Rey (q. D. g.), según Real decreto de 2 del corriente.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades, Corporaciones y demás entidades á quien pueda interesar.

Madrid 5 de Agosto de 1904.—José R. Sedano.

40.—709.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción vigente, el Agente ejecutivo de la 5.ª zona, don Emilio Molina, ha nombrado auxiliares á sus ordenes á D. Luis de Rivas Tubio y D. José Vilches Braojos, habiendo dejado cesantes á los que venían desempeñando igual cargo D. Esteban Betián y Calvo y D. Santos Castro y Fernández.

Lo que se hace saber por medio del presente á las Autoridades y contribuyentes que comprende dicha zona.

Madrid 6 de Agosto de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

51.—737.

Junta provincial de Instrucción pública DE MADRID

El Ilmo. Sr. Secretario de Instrucción pública y Bellas Artes dice á esta Junta lo siguiente:

Vistas las consultas hechas por algunas Juntas provinciales en cuanto á la interpretación que debe darse á determinados preceptos de la Instrucción dictada con fecha 7 de Mayo último para el abono y justificación de material de las Escuelas públicas, esta Subsecretaría ha resuelto comunicar á V. S. para su conocimiento y efectos las siguientes aclaraciones:

1.º Que conforme á lo preceptuado en la Instrucción 10.ª, el premio de habilitación ha de ser descontado de los libramientos que el Habilitado realice, y por tanto, el importe de este descuento será igual al 0'50 por 100 de la cantidad líquida de material que corresponda á la Escuela, una vez que haya sido deducido de su cuenta el 10 por 100 asignado á la Junta de Derechos pasivos del Magisterio.

Por tanto, y para mayor claridad, deberá modificarse el detalle que encabeza el modelo de presupuestos, señalado con el núm. 1, en la siguiente forma; que se detalla suponiendo el presupuesto que debiera formar un Maestro encargado de una Escuela dotada con 500 pesetas de sueldo legal:

Ingresos	
Sexta parte que corresponde al material durante el año.....	83 33
Baja	
10 por 100 para la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio..	8 33
Diferencia.....	75
Descuentos	
1'20 por 100 del impuesto para pagos del Estado (deducido de la diferencia)... 0'90..	1 27
0'50 por 100 de Habilitación (deducido de la diferencia)... 0'37.....	
Líquido que ha de percibir el Maestro.....	73 73

2.º Los recibos que no excedan de 10 pesetas en las cuentas que hayan de rendir los Maestros, no deben llevar el timbre móvil de 0'10 pesetas, por estar exceptuado de ello en el Reglamento vi-

gente para la exención de este impuesto, de modo que no necesitan ser reintegrados con timbre alguno los recibos que no pasen de aquella cantidad.

3.º Siendo constantes las reclamaciones del Tribunal de Cuentas del Reino para la completa justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas, las Juntas provinciales deben recomendar con especial interés á los Habilitados que procuren obtener de los Maestros la justificación de sus cuentas, para que no llegue el caso de que sea aplicado el número 35 de la Instrucción, cuyo cumplimiento ha de ser impuesto con todo rigor para evitar los perjuicios y responsabilidades que exige aquel alto Tribunal cuando no se justifican debidamente los gastos realizados.

4.º Para la debida claridad en las operaciones aritméticas que deben hacerse en los recibos (modelos números 5 y 6) que ha de suscribir el Maestro, deben los Habilitados tener en cuenta que las palabras «Importe íntegro del material» se refieren á la cantidad librada para gastos de la Escuela, con la deducción del 10 por 100 que corresponde á la Junta de derechos pasivos; y el «líquido» que deba resultar en aquéllos es la cantidad que han de entregar á los Maestros, y que debe ser justificada por éstos en sus cuentas.

5.º Que por este ejercicio quedan autorizados los Maestros para que el importe del premio de Habilitación se considere como aminoración de las cantidades presupuestas en aquella partida ó partidas en que consideren hay menor perjuicio para las necesidades de la enseñanza y de la Escuela.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Maestros y de los Habilitados.

Madrid 2 de Agosto de 1904.—El Presidente, Conde de San Luis.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

630.—48.

Agencia ejecutiva de Hacienda en la quinta zona

MADRID

D. Emilio José Molina, Agente ejecutivo de Hacienda en la quinta zona de esta capital.

Hago saber: Que en esta Agencia se instruye expediente de apremio contra D. Manuel Calvo, Administrador de Loterías que fué de Jovellanos en Cuba, sobre reintegro de 5.000 pesetas, en cuyo expediente se ha dictado la siguiente providencia:

«Requírase al deudor D. Manuel Calvo para que abone las 5.000 pesetas que se halla adeudando al Tesoro público, con más las dietas, gastos y costas causadas y que se originen, y en atención á que se desconoce el domicilio del referido deudor, según se expresa en la comunicación que obra por cabeza de este actuado, practíquese el requerimiento en la forma prevenida por el art. 142 de la Instrucción vigente, insertándose al efecto en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid; advirtiéndole que, si en el plazo de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETIN, no verifica el reintegro del principal, dietas, costas y gastos, se seguirá adelante la ejecución hasta realizar la solvencia del descubierto. Así lo acordó y firmo en Madrid á 3 de Agosto de 1904.—El Agente, Emilio J. Molina: Firmado».

Y en cumplimiento de lo acordado y sirva de requerimiento en forma á doc

Manuel Calvo, Administrador de Loterías que fué de Jovellanos en Cuba, cuyo actual domicilio se ignora, firmo la presente en Madrid á 4 de Agosto de 1904.—Emilio José Molina Crespe.

51.—741.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la causa instruída por el delito de allanamiento de morada en el Museo de Ingenieros de esta corte, contra el paisano Pedro González Onzalo, guardia que fué del Cuerpo de Seguridad en esta capital.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el referido procesado, que se encontraba en libertad provisional sin haber sido posible celebrarse el Consejo de guerra designado para ver y fallar la referida causa el día 18 del mes de Julio próximo pasado, por desaparición del referido encartado, verificada, según informes, el día 16 del indicado mes, ignorándose su actual paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado Pedro González Onzalo; de treinta y tres años de edad, hijo de Pedro y de Saturnina, de estado casado, natural de Madrid, vecindado últimamente en la calle de San Bartolomé, núm. 2, portería, en esta corte, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alto, color bueno, delgado, barba cerrada; nariz regular, ojos pardos, pelo rubio, algo calvo, para que en el término de treinta días, que se contarán desde la publicación de la presente requisitoria, se persone en este Juzgado, sito en la calle del Rey Francisco, número 24, primero derecha, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del indicado procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la Cárcel celular de esta corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la misma provincia.

En Madrid á 3 de Agosto de 1904.—El Comandante Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Por su mandato, el cabo Secretario, Juan Manobo.

698.—50

D. José Martínez Hundain, primer Teniente del regimiento infantería inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor del interrogatorio para evacuar en la persona de Cándido Legarde Montero, dimanante del expediente que se instruye en averiguación del paradero de su hermano José, soldado del regimiento infantería del Infante, núm. 5, en la isla de Cuba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cándido Legarde Montero para que en el término de quince días, á

contar desde la publicación de la presente, se persone en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña y local que ocupa el regimiento del Rey, para prestar declaración en el interrogatorio dimanante del expediente que por desaparición se instruye á su hermano José, de los mismos apellidos.

Y para que tenga la debida publicación, insértese en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1904.—V.º B.º—Martínez.—El Secretario, José Campiña.

50.—733.

PAMPLONA

D. Eufasio Sevine Hueta, Comandante del regimiento infantería de América, número 14, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al recluta sustituto Fernando Collado Maldonado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta sustituto Fernando Collado Maldonado, hijo de Silvestre y Antolina, de treinta y cuatro años de edad, viudo, de Madrid, atrecoista, de un metro seiscientos quince milímetros, sustituto por la zona de esta capital para el reemplazo de 1903, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Madrid y Navarra, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho sustituto, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 29 de Julio de 1904.—Eufasio Sevine.

50.—732.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro á instancia del señor D. Robert Nering contra la razón social «Viuda é hijos de A. Molero», sobre pago de pesetas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid á trece de Mayo de mil novecientos cuatro. El señor D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia del distrito del Centro: Habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de una, como demandante, D. Robert Nering, del comercio, vecindado en Nurenberg, defendido por el Letrado don Mariano de Val y Jiménez y representado por el Procurador D. Federico del Río, y de otra, como demandada, la razón social que gira en esta corte «Viuda é hijos de A. Molero», constituida en rebeldía, sobre pago de dos mil ochocientos veinte francos, ó sean tres mil setecientos ochenta y seis pesetas y cuarenta y cinco céntimos, importe total de diez letras de cambio, intereses legales, gastos de protesto y costas.

Fallo: Que debo mandar, y mando seguir esta ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes reembargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse de la pertenencia de la razón social «Viuda é hijos de A. Molero», y que con su producto se haga pago á su acreedor D. Robert Nering de la cantidad de dos mil ochocientos veinte francos, ó sean tres mil setecientos ochenta y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos, importe total de las diez letras de cambio presentadas con la demanda, interés legal correspondiente á las sumas que representan las siete letras protestadas desde las fechas de los respectivos protestos y de las tres no protestadas desde el diez y siete de Diciembre último, fecha en que se presentó la reclamación judicial, gastos de protesto de las primeras y todas las costas causadas y que se causen, que expresamente impongo á la casa deudora.

Así por esta mi sentencia que, mediante la rebeldía de la parte demandada, se publicará por medio de edictos comprensivos de su encabezamiento y parte dispositiva, que se insertarán en el *Diario Oficial de Avisos* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta providencia, además de notificada en Estrados, á no ser que se pidiere su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Cayetano García Montes.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que tenga efecto la inserción en los periódicos oficiales y fijación en el lugar de costumbre, se expide el presente en Madrid á treinta de Julio de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Escobar.—El Escribano, P. D., Federico Nieto.

16.—P.

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en 4 del actual en el sumario que se instruye por robo en la Caja de Depósitos, hoy en ejecución de sentencia, se cita á doña María García Ochoa, viuda de don José Zarita, así como á los herederos de éste, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarados incursores de la multa de 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Agosto de 1904.—V.º B.º—Beneyto.—P. H. del Escribano Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz.

49.—708.

CHAMBERI

El Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte ha dictado providencia en el día de hoy en los autos á instancia de D. Enrique Bragayrac, como marido de doña Rosario de Vicente, contra D. Julián Loredó y la Sociedad colectiva «Carriazo y Bote», sobre cancelación de un embargo, y de la que se ha conferido traslado á los demandados.

En su consecuencia, se emplaza por medio de la presente cédula á D. Julián Loredó y á la Sociedad colectiva «Carriazo y Bote» para que dentro del tér-

mino de cinco días, como segundo llamamiento, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid ocho de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas.

15.—P.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, se cita y emplaza á D. José, D. Adolfo y D. Manuel Rozabal y Rubiera, para que, mediante á ignorarse su paradero, comparezcan dentro del término de nueve días á contestar la demanda incidental de pobreza que contra ellos y contra doña Eustaquia Murga Rozabal, casada con D. Manuel García Varela, doña Josefa Vázquez Casal, y D. Francisco Rozabal y el Abogado del Estado, dudoso doña Tomasa Díaz y Pesquera para litigar en pleito que se propone seguir sobre reivindicación de ciertos bienes y derechos; apercibidos de que si no comparecen dichos demandados les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 3 de Agosto de 1904.—V.º B.º—José Peláez.—El Acturio, por mi compañero Sr. López, Juan P. Pérez.

50.—728.

CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Fernández Marale, natural de Belorado (Burgos), hijo de Domingo y Gabina, de veintidós años, soltero, comerciante, que vivió en Lavapiés, 15, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Agosto de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

668.—49.

UNIVERSIDAD

D. Federico S. rantes y Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Germán Iruretagoyena Elguero, natural de Villasuso, hijo de Dionisio y de Concepción, de cuarenta y dos años, casado, periodista, que vivió en la calle de Ministrales, núm. 3, tercero, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por delito de imprenta; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á

todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo cano, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno y viste decentemente, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Agosto de 1904.—Federico Serantes.—Por el Escribano Sr. Moreno, Felipe González Bernabé.

694.—49.

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y según está acordado en sumario que se instruye en este Juzgado en comprobación del delito de hurto de caza en el monte de El Pardo y sitio titulado El Goloso, se ofrece el procedimiento, según dispone el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á D. Carlos Manzano Pastor, domiciliado en Madrid, calle de Camposmor, núm. 19, cuyo actual paradero se ignora, como representante del arrendamiento de la caza de dicho cuartel.

Dado en San Lorenzo á 8 de Agosto de 1904.—Francisco Fabié.—El Escribano, Licenciado Joaquín de Domingo.

431.—50.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Luis Hermosilla Rodríguez, Juez de instrucción interino de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Matías y Gabriel Hueva Cisneros, vecinos de esta villa, en causa que se les ha seguido en el Juzgado de San Lorenzo del Escorial por el delito de hurto de leñas, se sacan á la venta por tercera vez y sin sujeción á tipo las siguientes fincas:

Fincas de Matías Hueva

Ptas.

Una viña tempranal al sitio de Valseco, de esta jurisdicción; contiene 500 cepas, nueve olivas y dos higueras, linda por Saliente, con vereda; Mediodía, viña de Serafín Matalobos; Poniente y Norte, otra de Quintina Flores, tasada en doscientas pesetas..... 200

Otra viña en el mismo sitio con 400 cepas, una higuera y un olivón; linda al Saliente, camino público; Mediodía, viña de Bernarda Gallego; Poniente y Norte, otra de Estanislao Hueva, tasada en ciento cincuenta pesetas..... 150

Fincas de Gabriel Hueva

Dos porciones de viña en el prado de la Mata, jurisdicción de esta villa, con 543 cepas tintas y tempranas y dos higueras; linda á Saliente, con viña de Julián Sánchez Cedillo; Mediodía, otra de Isaura Rodríguez; Poniente y Norte, camino público, tasada en doscientas pesetas..... 200

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 2 de Septiembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, cuyo defecto se subsanará por información posesoria si el rematante lo exigiere, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del valor de la tasación, sin cuyo re-

quisito no serán admitidos, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación; y en su caso como parte del precio de la venta, y exhibir su cédula personal.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 5 de Agosto de 1904.—Luis Hermosilla Rodríguez.—P. S. M., Licenciado Francisco Ruibérriz de Torres.

50.—730.

GETAFE

D. Dionisio Perales y Peñasco, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido por estar disfrutando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebia Mata Montes, que resulta ser de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno, natural de Toledo, hija de Maximino y Manuela, vecina de Madrid, que dijo tener su domicilio en la calle de Ticioano, número 1, piso bajo, de treinta y ocho años de edad, soltera, verdulera, para que dentro de los diez días siguientes, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Toledo, comparezca en este Juzgado para ser reducida á prisión, en virtud de auto dictado por la Superioridad el día 19 de Julio último en el sumario seguido contra dicha procesada por el delito de hurto; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarada rebelde y pararla los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial; para que procedan á la busca y captura de la repetida Eusebia Mata Montes, y en el caso de ser habida, la remitan á este Juzgado y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 5 de Agosto de 1904. Dionisio Perales.—Camilo García.—Es copia: Camilo García.

50.—729.

COMISION LIQUIDADORA

DEL

Batallón de Cazadores Expedicionario á Filipinas,

NUMERO 7

Relación nominal de los individuos del mismo que no han reclamado sus alcances, se hallan ajustados y se ignora en esta Comisión su naturaleza y actual residencia:

Clases y nombres

- Soldado.—Andrés Casanova Ruiz.
Idem.—Antonio Fernández Díaz.
Idem.—Andrés Castro Mora.
Idem.—Agustín Degrado Sáez.
Idem.—Antonio Cordera Anan.
Cabo.—Antonio Dámaso Gómez.
Soldado.—Antonio Carrasco Galviño.
Idem.—Antonio Pereira Martínez.
Corneta.—Andrés Gavarnet Estebe.
Soldado.—Antonio Montanes Sedó.
Idem.—Angel Jiménez Hernández.
Idem.—Antonio Martínez Redal.
Idem.—Anselmo Augusto Macías.
Idem.—Aniceto Osada Rodríguez.
Idem.—Antonio Cabrilla López.
Idem.—Anastasio Pico León.
Idem.—Blas Esa Tinajero.
Idem.—Basilio de la Sora Rosa.
Idem.—Braulio Castellanos Fernández.
Cabo.—Basilio Fernández Expósito.
Idem de Caballería.—Blas Andrés Hurtado.
Cabo.—Blas Garriguez Pérez.
Soldado.—Bartolomé Mora García.
Idem.—Bernabé Aradel Sánchez.
Idem.—Benito González Rodríguez.
Idem.—Blas Martínez Pérez.

- Idem.—Cecilio Serrano Prado.
Idem.—Crisanto López Ferrero.
Cabo.—Candido Catalá Armengol.
Soldado.—Celedonio Nogal Javales.
Cabo.—Dionisio Nandares Villalobos.
Soldado.—Domingo Pardial Megía.
Idem.—Domingo Sesma Serrano.
Idem.—Domingo Candell.
Idem.—Emilio Redondo Díez.
Idem.—Emilio Barco Patino.
Sargento.—Enrique Leordana Villagrosa.
Soldado.—Enrique Mora Expósito.
Idem.—Eugenio Vera Galán.
Idem.—Eustaquio Márquez Lozano.
Idem.—Francisco Booh Lluch.
Idem.—Fernando Andrés Pinazo.
Idem.—Francisco Varela González.
Idem.—Francisco Morisle Aguilar.
Idem.—Francisco Martín Hernández.
Idem.—Felipe Maicar Liben.
Idem.—Francisco Sierra Santamaría.
Idem.—Felipe Cabrera Cebero.
Idem.—Francisco Yuste Medinilla.
Idem.—Félix Lecendro Aresan.
Idem.—Faustino Agustín Zaragoza.
Idem.—Francisco Manchó.
Idem.—Francisco Sales Faroli.
Idem.—Francisco Valero Viceno.
Idem.—Francisco Hernández Rodríguez.
Idem.—Francisco García Ramos.
Idem.—Gregorio Fernández Rodríguez.
Idem.—Gregorio Díaz Rodríguez.
Idem.—Hermenegildo Serra Salto.
Idem.—Isidro Soler Magatías.
Idem.—Joaquín Fructuoso Moya.
Idem.—José Vas Gash.
Idem.—José Gómez Belmonte.
Idem.—José Sancho Olleba.
Idem.—Juan Salgado García.
Idem.—José Coello Gómez.
Idem.—José Rodríguez Ardiz.
Idem.—José Ramón Llovería.
Idem.—Joaquín Solat Bel.
Idem.—Jaime Valle Gelada.
Idem.—José Rodríguez Urra.
Idem.—Jesús Martínez Rivas.
Idem.—José Curine Alvarez.
Idem.—José Soler Piá.
Idem.—Jesús Torres Gabér.
Idem.—Joaquín Gregorio Sancho.
Idem.—Juan García Alvaladejo.
Idem.—José Linares Lorca.
Cabo de Caballería.—José Castillo Serainot.
Soldado.—Jose Soler Fernández.
Idem.—Joaquín Garrido Rodríguez.
Idem.—José Conera Castell.
Idem.—José Varela San Jurjo.
Idem.—José Almendral Puerque.
Idem.—Jerónimo Montes Moretijo.
Idem.—José Rueda Porcer.
Idem.—José Bait Castellón.
Idem.—José Crespo Martínez.
Idem.—José Ranedo Albero.
Idem.—Juan Clos Ribal.
Idem.—José Aguilar Anguero.
Cabo.—Joaquín Masquet Joset.
Soldado.—Jaime Recos Herrero.
Idem.—José Flórez Monchó.
Idem.—Juan Martínez González.
Idem.—Juan Llopis Pellicer.
Idem.—José Martínez Valero.
Idem.—Juan Hernández Caballero.
Idem.—José Parrades Jordá.
Idem.—José Vilapiarce Bernaberet.
Cabo.—Julián Sanz Ruiz.
Corneta.—Juan Rosh Arnán.
Soldado.—Juan de la Cruz Chacón.
Idem.—José Morales Guarnizo.
Idem.—Leonardo Cabello López.
Idem.—Leonardo Navarro Moretalvo.
Cabo.—Ladislao Ortiz Melchones.
Soldado.—Lucio Merino Merino.
Idem.—Ladislao Domínguez Brones.

Cabo de Caballería.—Luis Segura Aveja.

- Cabo.—Mateo Iderin Zaluzeta.
Soldado.—Miguel Pifa Martín.
Idem.—Manuel López Vázquez.
Idem.—Manuel Cabaña Miguel.
Idem.—Mariano Muñoz Martín.
Idem.—Miguel Vidal O'iver.
Idem.—Miguel del Aguila Ordilla.
Idem.—Manuel Par y Par.
Idem.—Manuel Alcasero Silvestre.
Idem.—Manuel Sanz López.
Idem.—Manuel Villares Lamas.
Cabo.—Narciso Fernández García.
Soldado.—Nicolás Merido Almendro.
Idem.—Narciso Holgado Polo.
Corneta.—Pedro Ferraces Pujals.
Soldado.—Pedro Castameria López.
Idem.—Pedro Brauzo Gros.
Idem.—Pascual Maza Anivar.
Idem.—Paulino Barrio Sanz.
Cabo.—Pasqual Vendenguello.
Soldado.—Pedro Ochoa Casari.
Idem.—Pedro Martín Lopeña.
Idem.—Roque Sanz Morviula.
Idem.—Roque Carranza Molina.
Idem.—Ramón Mancebo García.
Idem.—Ramón Brul Bal.
Idem.—Restituto González Zaballa.
Idem.—Ramón Ginés Valles.
Idem.—Rafael Guzmán Jimeno.
Idem.—Serafín Zalla Ruiz.
Idem.—Salvador Rivera Gili.
Idem.—Santiago Vicario Obis.
Idem.—Salvador Colbet Aliet.
Idem.—Sebastián Rodríguez Navarro.
Idem.—Sebastián Estebrel Teulet.
Idem.—Salvador Rendrell Pinart.
Idem.—Salvador Domenech Ferrer.
Cabo.—Salvador Soler Estrada.
Soldado.—Severiano Ferrer Bermejo.
Idem.—Tirso Doroteo Plana.
Cabo.—Tomás López García.
Soldado.—Valentín Cuevas Villarroyas.
Idem.—Wenceslao Sánchez Mendoza.
Idem.—Vicente Salas Romero.
Idem.—Vicente Fost Palma.
Idem.—Vicente Babandí Martínez.
Idem.—Victoriano Herráiz Martínez.
Soldado.—Vicente Recio Soria.
Idem.—Venancio Vázquez Peña.
Idem.—Vicente Terrado Bruna.
Corneta.—Isidro Capdevila.

Cartagena 25 de Noviembre de 1903.—El Comandante Jefe del Detall, José Sánchez.—Rubricado.—V.º B.º.—El Coronel, Perera.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Comisión liquidadora del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 7.—Es copia: El General Inspector, Sarráiz.

41.—742.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos intransmisibles números 24.008 y 37.795, expedidos por este Establecimiento en 6 de Abril de 1892 y 30 de Enero de 1901, respectivamente, á favor de D. Manuel de la Arena y Arena, menor de edad, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 14 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid 8 de Agosto de 1904.—El Vice-secretario, Francisco Belda.

4.—43